- 13.279 cuar, «Vivaldi XXVI» (4.ª fracción) Hierro, 26. Villagatón.
- quin. «Vivaldı XXVI» (5.ª fracción). 12. Villagatón. «Maria Luisa» Hierro 1.454. Vega de Valcarce y Bal-13.279
- 13.323
- 13.332. «Vivaldi XXIX», Hierro, 58. Castropodame y Congosto 13.332 bis. «Vivaldi XXIX» (2.ª fracción), Hierro, 10 Castropodame. 13.367. «Amp a Radar II» Hierro 80 Santa Colomba de So-
- moza
- 13.369. «Amp. a Barbara». Cuarzo. 63. Castropodame.
- 13.376. «Femapro 8.3». Talco 299 Puebla de Lillo. 13.360. «Garpa». Carbón. 164. Murias de Paredes. 13.365. «Rosa». Hierro. 54. Láncara de Luna.

Provincia de Cuenca

843. «San Martin». Cuarzo y caolin. 55. Monteagudo Salinas.

Provincia de Guadalajara

- 1.980. «Morgado». Hierro. 4.654. Hiendelaencina y otros. 2.002. «Pilar III». Cuarzo y caolín. 60. Canredondo. 2.003. «Pilar II» Cuarzo y caolín. 80. Villanueva de Alcorón. 2.007. «Mina Virginia». Cuarzo y caolín. 75. Huertahernando.

Zaragoza.

Provincia de Zaragoza

- 2.312. «Conchita». Baritina. 26. Morata de Jalón.
 2.314 y 982. «Santa María». Arenas caoliníferas. 522. Torrelapaja (Zaragoza) y Reznos y Ciria de Soria.
 2.316. «Torrelapaja». Arenas caoliníferas 322. Torrelapaja y Berdejo.
- 2.328. «Virgen de Morona». Caolín. 200. Cubel

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.078 y acumulados, interpuestos por don Fernando García Sardinero y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 19 de octubre de 1966 sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos número 8.078 y acumulados, interpuestos por don Fernando García Sardine-ro y otros Ingenieros y Ayudantes de Montes contra resoluciones de este Departamento de 16 de noviembre de 1961 y 10 de mayo de 1962 sobre distribución de tasas para los años 1961 y 1962. sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación de la Administración Pública debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos promovidos por don Francisco Monteserin López, Procurador de los Tribunales, y de don Fernando García Sardinero, don Carmelo Alonso Munárriz, don Carlos Fernández-Cid Temes, don Mariano Sancho Ruano, don Augusto López de Sa y Pintos, don José Luis Peláez Casalderrey, don Rafael López Fernández, don Ricardo García Borregón, don Gerardo Mariano Millana Soriano, don Manuel de la Vega Alvarez, don Antonio Llimpo Llofríu, don José Quereda Traver, don José Perxes Santoma, don Fernando Plaza Moreno, don Ricardo Muro Martínez, don Ladislao Burgaleta Liras, don José Ruiz de Tremiño y Alvarez, don Santiago Ruiz Sánchez, don Jaime Bonafé Mora, don Adalberto Rubio Arcos, don Isaac Astorga Alvarez, don Valentín Balea Roldán, don Antonio Gómez Jiménez, don Manuel Maria de Arana Santoyo, don Máximo Antolín Sabia, don Rafael de Benito Irigoyen, don Eugenio Carrizo Santolaya, don Indalecio Soldado Cano, don Manuel Fixac Benavente, don Pedro Hernández Ramos, don Manuel Aulló Urech, don Francisco Sanz Fernández, don Fernando López Muñoz, don Emilio Alonso Munárriz, don Julián González Calera, don Fernando Falquina y García de Pruneda, don José María Fernández Crehuet, don Angel Ródenas Juárez, don José María Fernández Crehuet, don Angel Ródenas Juárez, don José María Fernández Crehuet, don Angel Ródenas Juárez, don José María Fernández Crehuet, don Angel Ródenas Juárez, don José María Fernández Crehuet, don Angel Ródenas Juárez, don José María Fernández Crehuet, don Angel Ródenas Juárez, don José María Fernández Crehuet, don Angel Ródenas Juárez, don José Portillo Cortés, don Antonio Arjona Salinas Medinilla, don Agustín Alvarez Vázquez, don Juan Antonio Victori y Arnal, don Rodolfo Silvestre Cortés, don Manuel Eduardo Lambas Lozano, don Antonio Serrano Aguado, don Rafael Menéndez de la Vega y Pardo, don Joaquín Escribano Lluch, don Juan Ma «Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad

les, don Manuel Fernández-Valdés Rodríguez, don Francisco les, don Manuel Fernández-Valdés Rodríguez, don Francisco Marqués Alama, don Emilio Elorza Aristorena, don Guillermo Camarero Cuervo, don José María Ruiz Dana Larrarte, don Jenaro Dalda González, don José Ernesto Díaz Noriega Ruiz, don Antonio María Martinez, don Antonio Alonso Fernández y don José María Aguirre Martínez, que actuó en su propio nombre, contra los acuerdos de la Junta Administrativa de Tasas del Ministerio de Agricultura por los que acordó fijar la distribución de las tasas del personal de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los años 1961 y 1962, que por no paper contrariado el ordenamiento jurídico, establecido de Montes, Caza y Pesca Fluvial de los anos 1961 y 1962, que por no haber contrariado el ordenamiento jurídico establecido en la materia procede serán confirmados, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin que en consecuencia proceda reconocer derecho al percibo de indemnización alguna a los recurrentes, ni declarar la existencia de desviación de poder, sin hacer declaración en cuanto a las costas por no justificarse la existencia de temeridad o mala fe que haga procedente su imposición.»

Este Ministerio ha tenido a bien disoner se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia. Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 17 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Prio (San-

Ilmos, Sres.. Por Decreto de 31 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Prio (Santander).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaría, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Prío (Santander). Examinado el referido Plan, este Ministerio con-sidera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Prio (Santander), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de de marzo de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de cami-

necesarias a la concentración parceiaria las de la red de calm-nos, incluída en este Plan Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967. y terminación de las obras, 1 de abril de 1968.

Cuarto.-Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres, Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

> ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Barquilla-Serranillo (Salamanca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Barquilla-Serranillo (Salamanca), de la Comarca de Ordenación Rural Oeste de Ciudad Rodrigo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentra-ción Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barquilla-Serranillo (Salamanca) Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluídas han sido debidamente clasificadas en los grupos que dtermina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados. En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Barquilla-Serranillo (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluída en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos: 1 de abril de 1967, y terminación de las obras, 30 de

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid. 18 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rarral

> ORDEN de 18 de enero de 1967 por la que se aprue-ba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Boceguillas-Aldeanueva del Campanario (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de noviembre de 1964 se de-claró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Boceguillas-Aldeanueva del Campanario (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Boceguillas-Aldeanueva del Campanario (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en el incluídas han sida debidamente clasificadas en los grupos que determina han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo di-chas obras son necesarias para que de la concentración par-celaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

-Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Boceguillas-Aldeanueva del Campanario (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declara de utilidad pública por Decreto de 19 de noviembre de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la de red de sancemiente incluídas en este Plan.

la de red de saneamiento, incluídas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluídas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de pro-yectos 1 de abril de 1967, y terminación de las obras. 1 de marzo de 1968

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967, y terminación de las obras, 1 de marzo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentra-ción Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1967

DIAZ-AMBRONA

Ilmos, Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación

ORDEN de 24 de enero de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.224, interpuesto por «Productos Cruz Verde, S. A.».

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de noviembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 16.224, interpuesto por «Productos Cruz Verde, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1964 sobre multa por infracción en comercio de insecticidas, sentencia cuya parte dispositivo dice contra contra de contra tiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Productos Cruz Verde, S. A.», contra acuerdo del Consejo de Ministros de trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro sobre sanción de multa de ciento sesenta y cuatro mil doscientas ochenta y cinco pesetas con setenta y cinco céntimos a dicha Sociedad recurrente por actos referentes al comercio de insecticidas, debemos declarar y declaramos válido y subsistente, por conforme a derecho, el mencionado acuerdo recurrido del Consejo de Ministros; sin hacer pronunciamiento especial en cuanto a costas.» cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de enero de 1967 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.518, interpuesto por don Miguel Gómez Mora.

Ilmo, Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 28 de noviembre de 1966 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 15.518, interpuesto por don Miguel Gómez Mora contra resolución de este Depar-tamento de 21 de julio de 1964 sobre proyecto de parcelación de los sectores IV y VI de la zona regable del río Guadalhorce; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Miguel Gómez Mora contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que al aprobar definitivamente el proyecto de parcelación, primera fase, de los sectores IV y VI de la zona regable por los canales de ambas márgenes del río Guadalhorce, desestimó la alzada deducida por el recurrente respecto de la resolución que dicto el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres la Dirección General de Colonización y confirmó la denegación de la reserva que había solicitado como propietario de la finca denominada Cortijo de Santa Rosalía del término municipal de Málaga, afectado no dishonoresta el delaramento de la catalogía de la colonización de la tada por dicho proyecto; y declaramos que el acto administra-tivo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente, absolviendo a la Administración y sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.